COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE COMPETENCIA
PANAMA
6-8 DE OCTUBRE 1998

Importancia de la competencia en el futuro del libre comercio con los países de América Latina

Juan Antonio Rivière Martí[1]

[1]Consejero, DGIV, Comisión Europea; las observaciones expresadas son de caracter personal.

IMPORTANCIA DE LA COMPETENCIA EN FUTURO DEL LIBRE COMERCIO CON LOS PAISES DE AMERICA LATINA.

Deseo en primer lugar agradecer al CLICAC la invitación a la conferencia y la oportunidad que me brinda para dirigirme a Uds. y exponerles algunas reflexiones e ideas relativas a los acuerdos comerciales y las reglas de competencia. Pretendo hacerles una breve exposición en tres partes, la primera relativa al marco global actual, la segunda en relación con el futuro del libre comercio y la competencia y la tercera sobre la importancia de desarrollar la cooperación entre autoridades de competencia.

I.- El multilateralismo y el bilateralismo de las relaciones comerciales. Las economías emergentes se abren al comercio mundial. La política de competencia nuevo elemento de negociación diplomática mundial.

La conclusión del Uruguay Round abrió una nueva etapa de examen multilateral del tema de los intercambios comerciales y las reglas de competencia. A partir de ahí la diplomacia se ha interesado cada vez más por la política de competencia. Igualmente la evolución de los intercambios comerciales bilaterales entre países y regiones han puesto en primer plano la importancia de una buena aplicación de las reglas de competencia.

La comunicación de la Comisión Europea de junio de 1996 "Hacia el establecimiento de un marco internacional de reglas de competencia" puso la defensa de la competencia en un primer lugar en la agenda internacional e inspiró a la reunión ministerial de Singapur para establecer un grupo de trabajo de la OMC sobre la interacción entre el comercio y la política de competencia. La OMC puede proporcionar una respuesta equilibrada tanto a los intereses de países desarrollados como de países en vías de desarrollo. La Comisión Europea ha insistido siempre en que el grupo de trabajo prestara una cuidadosa atención al trabajo hecho ya por otras organizaciones, especialmente la UNCTAD, la OCDE y el Banco Mundial.

Creemos que se pueden considerar conversaciones para el desarrollo de un acuerdo multilateral de reglas de competencia, por varias razones:

1. Existen prácticas anticompetitivas que tienen una dimensión internacional y que por lo tanto caen bajo la jurisdicción de diversas autoridades de competencia.
2. Varios países han concluido acuerdos de cooperación entre sus autoridades de competencia, o están en vías de hacerlo.
3. Muchos acuerdos internacionales, bilaterales o sectoriales, incluyen disposiciones sobre competencia.
4. La mayor parte de los miembros de la OMC, parecen reconocer que contribuiría al desarrollo del comercio internacional.
5. Los países en vías de desarrollo, podrían solicitar cooperación y recibir apoyo técnico.

Las conversaciones entre los miembros de la OMC podrían centrarse en:

1. El compromiso de adoptar estructuras nacionales de competencia y unas reglas de competencia básicas sobre prácticas empresariales restrictivas, abuso de poder de mercado y fusiones. Aplicando el principio de no-discriminación entre empresas nacionales y extranjeras.
2. Incluir principios comunes de actuación frente a restricciones de competencia con una dimensión internacional.
3. Definir un instrumento de cooperación para el intercambio de información y de notificación no confidenciales y para preservar los intereses de otros miembros. La capacidad de recibir la información relativa a restricciones de competencia, cualquiera que sea la fuente, facilitaría la aplicación de las reglas de competencia.
4. Crear un mecanismo para resolver conflictos. Una característica esencial de la OMC es que las normas obligatorias son apoyadas por un efectivo mecanismo de solución de diferencias.

Falta ahora saber si hay voluntad política entre los miembros de la OMC para continuar y examinar a partir de 1999 la posibilidad de acordar un marco multilateral de reglas de competencia

A esta perspectiva multilateral-global se une la multilateral-regional y la bilateral. En esta década de apertura económica se han ido asentando las bases para una aplicación efectiva de las reglas de competencia, poniendo en evidencia planteamientos semejantes en varios países. Esta coincidencia unida al hecho de que un gran número de empresas poseen una dimensión multinacional, ha llevado a considerar el establecimiento de una coordinación y cooperación entre autoridades nacionales de competencia por los efectos de la interacción económica y comercial existente. En América Latina la necesidad de institucionalizar las relaciones entre ellas se consolida, prueba de ello son las múltiples reuniones y conferencias que se realizan anualmente en el hemisferio americano. El gran dinamismo de los procesos de integración económica en toda América Latina, entre los que podemos citar el MERCOSUR, la COMUNIDAD ANDINA y el SIECA, justifica aún más la cooperación. La Unión Europea ha reafirmado en varias ocasiones la importancia que otorga a las relaciones con América Latina.

II.- La nueva generación de acuerdos comerciales basada en el libre comercio. América Latina y la Unión Europea hacia el libre comercio. La función del capítulo de competencia en las relaciones comerciales futuras.

La Unión Europea ha creado una red de acuerdos de cooperación con los países de América Latina.

Cabe destacar que existen acuerdos marco de cooperación con la ARGENTINA, firmado el 2 de abril de 1990 (DOCE 1990 nº L 295, p. 66), con el BRASIL, firmado el 29 de junio de 1995 (DOCE 1995 nº L 262, p. 53) y con CHILE firmado el 21 de junio de 1996 (DOCE 1996 n° L 209, p.1) éste último prevé la posibilidad de crear en un área de libre comercio con la Unión Europea..

El acuerdo de partenariado económico, de coordinación política y de cooperación con MEXICO fue firmado el 8 de diciembre de 1997, el mismo día se firmó también un acuerdo interino sobre el comercio y las medidas de acompañamiento. El artículo 11 del acuerdo global y el artículo 5 del acuerdo interino hacen referencia a las reglas de competencia. El objetivo es constituir una área de libre comercio con MEXICO. La Comisión Europea ha obtenido el mandato del Consejo de Ministros para iniciar la negociación.

Las relaciones de la Unión Europea a nivel subregional se han desarrollado también mediante tres acuerdos marco de cooperación: uno, firmado el 26 de junio de 1992, con el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros de la COMUNIDAD ANDINA (DOCE 1993 nº C 25, p. 32), el segundo, concluido el 22 de febrero de 1993, con las Repúblicas de COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA y PANAMA, el llamado ISTMO CENTROAMERICANO (DOCE 1993 nº C 77, p. 30). La referencia a la importancia de las reglas de competencia se considera incluida en el concepto de normas y disciplinas comerciales.

Y el tercero más reciente es el Acuerdo marco interregional de cooperación con el MERCOSUR, de 15 de diciembre de 1995 (DOCE 1996 nº L 69), que prevé la posibilidad de crear una área de libre comercio con la Unión Europea. La idea de apoyar el proceso de integración económica del MERCOSUR es de gran importancia. El artículo 5-3º del Acuerdo marco interregional entre la Unión Europea y el MERCOSUR prevé lo siguiente: "La cooperación cubrirá principalmente los temas siguientes: a) las disciplinas comerciales, las relativas a las prácticas restrictivas de competencia (...)", a lo que el artículo 11-2º añade: "La cooperación estará dirigida en particular a: ...c) identificar y eliminar los obstáculos a la cooperación industrial entre las Partes mediante medidas que favorezcan el respeto de las leyes de la competencia y su alineamiento a las necesidades del mercado (...)".

1. México –Unión Europea

El PIB de México fue de 334.000 millones de $ en 1996 con una población de 94 millones de personas es la 14 economía mundial y el segundo gran mercado en América Latina después de Brasil. Como consecuencia de los acuerdos comerciales firmados por México, casi el 90 % de sus exportaciones y un 80 % de sus importaciones tienen lugar en régimen de libre cambio. El valor total del comercio exterior se situaba en 90.000 millones de $ en 1996, mas elevado que el combinado del Mercosur. La

Unión Europea es el segunda socio comercial de México (9% de las exportaciones y 5% de las importaciones), pero los volúmenes de exportación de la Unión Europea se situaban todavía al mismo nivel de 1992. La mayoría del comercio exterior mexicano se realiza dentro del NAFTA con los Estados Unidos de América (80 %). La aplicación de los aranceles exteriores muestra un nivel preferencial del 4,2% para los Estados Unidos frente al que se aplica a la Unión Europea que es del 13,2 %. La reducción de los aranceles entre la Unión Europea y México dentro de un acuerdo de libre cambio proporcionará a los operadores comunitarios una mejora de la seguridad jurídica y de las condiciones a ofrecer en el mercado mexicano.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo interino o del artículo 11 del acuerdo global, se acuerda el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades responsables de la aplicación de las reglas de competencia de las Partes. Los temas de competencia que abarcará comprende los acuerdos entre empresas, el abuso de posición dominante, las concentraciones, el control de la ayuda de Estado, las empresas publicas y los monopolios a los que se les hubieran concedido derechos especiales o exclusivos. Es interesante destacar el objetivo ambicioso que encierra el artículo 11.1 del acuerdo: "Las Partes acordarán medidas apropiadas para evitar distorsiones o restricciones de la competencia que pudieran afectar significativamente el comercio entre México y la Comunidad. Para ello, el Consejo Conjunto establecerá los mecanismos de cooperación y coordinación entre sus autoridades competentes para aplicar sus leyes de competencia. Esta cooperación incluirá asistencia legal recíproca, notificación, consulta e intercambio de información a fin de asegurar la transparencia en relación con la aplicación de sus leyes y políticas en materia de competencia".

La DGIV mantiene muy buenas relaciones con la Comisión Federal de Competencia de México desde hace tiempo, la última iniciativa llevada conjuntamente ha sido la edición y distribución del Boletín Latinoamericano de Competencia n°4 que fue coordinado desde México. La Comisión Federal de Competencia celebró en 1998 su cuarto aniversario y los informes anuales de sus actividades muestran la importancia y la función de defensa de la Competencia que adquirió.

2.- MERCOSUR ,CHILE y la Unión Europea.

2.1. Importancia del MERCOSUR y CHILE para la Unión Europea

El MERCOSUR es una región emergente de primer plano en la economía mundial. Con una población de más de 200 millones de habitantes, un PIB de 1000 mil millones de ecus, ocupando el cuarto lugar en término de importancia, los países del MERCOSUR conocen un elevado índice de crecimiento que debería mantenerse durante los próximos años, en un contexto de política económica rigurosa, de privatización y liberalización progresiva. Las inversiones extranjeras directas progresan a un porcentaje anual del 46,5% (1993-97), alcanzando cerca de 20 mil millones de ecus en 1997.

Las empresas europeas comprendieron bien las oportunidades ofrecidas por el MERCOSUR: entre 1990 y 1996, las exportaciones de la Comunidad aumentaron un 250 %, alcanzando 18,5 mil millones de ecus en 1996 y las inversiones europeas directas se concentraron en masa en los sectores estratégicos fundamentales como el automóvil, la petroquímica, la energía, las telecomunicaciones y los bancos. La CE es el principal socio comercial del MERCOSUR y las empresas europeas controlan un 43% de todas las inversiones extranjeras directas en el MERCOSUR.

Varios líderes políticos europeos hicieron hincapié en la importancia del desarrollo armonioso de las relaciones entre la UE y el MERCOSUR. El 15 de diciembre de 1995, la UE y sus Estados miembros y el MERCOSUR y sus Estados partes firmaron un acuerdo marco interregional de cooperación que tenía como objetivos el refuerzo de las relaciones y la preparación de las condiciones que permitían la creación de una asociación interregional que debería consolidar una asociación política, económica y financiera. La creación progresiva de una zona de libre comercio interregional constituye un elemento esencial de la asociación. Es por lo que la Comisión mediante su Comunicación de 22 de julio de 1998 al Consejo le pide autorizarle a negociar el dicho Acuerdo de Asociación interregional.

El 22 de julio de 1998 la Comisión europea también aprobó las directivas para establecer una asociación política y económica entre CHILE y la Unión europea que comportaría la liberalización

progresiva y recíproca de todos los intercambios. CHILE con una población de 14 millones de habitantes y un PIB de 70.000 millones de ecus forma parte de las economías emergentes, hay que destacar que ha obtenido un crecimiento económico medio anual del 7.2% en la última década, y que sus importaciones se fueron incrementando anualmente un 14% entre 1986-1996. En 1996 CHILE exportó 3.155 millones de ecus a la Unión Europea. Por su parte la Unión Europea exportó a CHILE por valor de 2.739 millones de ecus en 1996.

2.2. Las actividades de las autoridades de competencia del MERCOSUR y CHILE, y el refuerzo de relaciones con la Comisión Europea.

Estos últimos años, las autoridades de competencia de BRASIL y ARGENTINA desarrollaron y mejoraron sus propios sistemas de aplicación de las normas y de la política de competencia. En ARGENTINA, se decidieron 55 asuntos de prácticas restrictivas de la competencia sobre el período de 1990-1997. En cuanto a las operaciones de concentraciones, podrán en adelante apreciarse sobre la base del nuevo proyecto de ley de la competencia. En BRASIL, se examinaron 204 asuntos de prácticas restrictivas y se decidieron 188 asuntos de concentración en 1997. Se hicieron grandes esfuerzos para reducir el número de asuntos donde las decisiones no pudieron dictarse con la diligencia deseable.

En CHILE la aplicación de las reglas de competencia está descentralizada y confiada a cuatro instituciones. De ellas el Fiscal Nacional Económico desarrolla un papel de modernización al tiempo que existe un proyecto para reforzar la institución. Entre 1992-1996 la Comisión Preventiva Central adoptó 204 dictámenes en materia antitrust y examinó seis casos de concentraciones económicas, mientras que la Comisión Resolutiva adoptó 124 Resoluciones. Ambas adoptaron un cierto numero de disposiciones dirigidas a los ministerios, servicios municipales e instituciones parafiscales.

El número creciente de asuntos tratados estos últimos años es la prueba que las instituciones han mejorado, se constata una mayor eficacia de la estructura administrativa y una tendencia de las empresas a contar con la aplicación de las normas de competencia en los mercados. Se puede pues concluir que se registraron progresos significativos en la aplicación de las normas de competencia.

Las disposiciones aplicables al conjunto de los países del MERCOSUR en virtud del "Protocolo de defensa de la competencia" prevén al establecimiento de las normas de competencia comunes en plazo de dos años para los acuerdos restrictivos, las concentraciones y las ayudas estatales, prevé también la creación del Comité defensa de competencia del MERCOSUR que es competente en los asuntos donde existe afectación del comercio entre los Estados. A pesar de algunas diferencias que separan sus legislaciones respectivas, se puede constatar que se inspiran en los principios de la legislación comunitaria establecidos en los artículos del Tratado CEE(artículos 85 y 86, 90 y 92).

Los últimos años se han caracterizado por un estrechamiento de las relaciones entre la DGIV y las autoridades de competencia de los países del MERCOSUR, BRASIL y ARGENTINA en particular, así como CHILE que además está asociado al MERCOSUR.

En las visitas, consultas o solicitudes de informaciones recibidas, existe un gran interés por la práctica comunitaria tanto en la definición del ordenamiento jurídico de competencia como para las soluciones aportadas en los asuntos. Por el momento actuamos de manera informal para dar curso a sus solicitudes. Tanto BRASIL como ARGENTINA participan en la iniciativa de publicar y de difundir sobre Internet el Boletín Latinoamericano de Competencia. Es un medio de diálogo, cooperación e intercambio de conocimiento donde se desarrolla la cultura de competencia en lengua castellana y portuguesa. La DGIV prosigue una política de difusión de sus propias publicaciones que sigue recibiendo una excelente recepción por parte de los medios profesionales latinoamericanos.

2.3.- Diseñar la cooperación futura.

Constatamos que nuestras relaciones con las autoridades de competencia del MERCOSUR y CHILE durante los tres últimos años se volvieron importantes. También de manera conjunta y en el marco de la preparación de las negociaciones con el MERCOSUR y CHILE - un estudio comparativo de las legislaciones del MERCOSUR, CHILE y la UNION EUROPEA (llamado la "fotografía") pudo

elaborarse. Este estudio fue muy útil para comparar la situación y los temas a desarrollar para alcanzar en un marco jurídico completo y una aplicación eficaz de normas de competencia.

La perspectiva de las negociaciones de liberalización con el MERCOSUR y CHILE es otro elemento importante que aboga por un marco de la cooperación. En principio, el desarrollo y la aplicación efectiva de las normas de competencia en el MERCOSUR deberían garantizar una mejor seguridad jurídica a las empresas que operan en este mercado. La Comisión en su reciente Comunicación al Consejo, del pasado 22 de julio, considera que las negociaciones se referirán también a las normas de competencia, incluidos los mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades encargadas de la aplicación de las normas de competencia. Todo ello presupone que ambas partes se doten de un ordenamiento jurídico suficientemente claro que garantice la aplicación transparente y efectiva de las reglas de competencia respectivas.

Para prepararse al libre comercio hay que partir de las relaciones existentes, examinando la posibilidad de una acción de cooperación encaminada a establecer garantías equivalentes para las empresas de ambas partes, y favorer la cooperación técnica. Así pues, las empresas ya presentes en los respectivos mercados o que lo serán en el futuro, encontrarán un marco jurídico equivalente. En este sentido, la aplicación de las normas de competencia es un factor susceptible de favorecer el acceso de las empresas a estos mercados, evitar los conflictos comerciales y estimular el proceso de liberalización. No caba duda que en éste proceso habrá que profundizar en las relaciones entre los regiladores sectoriales de las partes en la medida en que dispongan de facultades de aplicación de las normas de competencia. Además de los aspectos que dependen estrictamente de la aplicación de las normas de competencia, esta cooperación se podría extender a los intercambios de informaciones, a la coordinación de los procedimientos y a la cooperación técnica en materia de formación y perfeccionamiento para apoyar la acción de las autoridades de competencia del MERCOSUR y CHILE.

III.- La globalizacion de la cooperación en política de defensa de la competencia. Hacia un consenso de principios y una garantía mínima de su aplicación en las economías de mercado. Generalización de un modelo de acuerdo de cooperación* en política de competencia adaptado a las relaciones de las economías emergentes.

(*) Las reflexiones que aquí se citan han sido publicadas en el Boletín Latinoamericano de Competencia n°4 agosto 1998, forman parte de un trabajo realizado conjuntamente con la Lic. Carolina Vaira, abogada argentina, que realizó un stage en la Dirección General de la competencia.

El modelo de acuerdo de cooperación que exponemos tiene en cuenta las necesidades de formación y asesoramiento propias de países en donde las normas de competencia son de reciente aplicación, e incluye además los precedentes de acuerdos y recomendaciones de cooperación existentes en la esfera internacional, por lo que éste modelo puede servir de referencia para futuros acuerdos.

La comunicación y coordinación de procedimientos, el intercambio de información, el trato aplicable a las restricciones de la competencia en el territorio de una de las partes que afecta desfavorablemente a la otra, y la consideración de los intereses de la otra parte para evitar conflictos, forman parte del contenido del modelo. Este comprende también una cooperación de carácter técnico basada en la formación de funcionarios y asesoramiento mutuo en la evolución de sus ordenamientos jurídicos así como el desarrollo de medios complementarios de comunicación. Los temas contenidos constituyen una declaración de intención en donde los resultados posteriores que puedan alcanzarse a través de estas relaciones dependerán por una parte, del interés de fortalecer la relación y por otra del desarrollo y dinamismo de las relaciones económicas ente las partes.

El auge de la aplicación de las normas de competencia en América Latina sin duda incita a que se considere seriamente la adopción de acuerdos de cooperación entre sus autoridades de competencia. Estos acuerdos amplían la garantía de la aplicación de las normas de competencia en otros mercados, lo que supone un incentivo para la liberalización del comercio y propicia la seguridad jurídica para las empresas.

Modelo de Acuerdo de cooperación

Título I. Justificación del Acuerdo

Las reglas de competencia juegan un papel prioritario en la liberalización/globalización del comercio, ya que dan seguridad jurídica a las empresas para sus actividades comerciales fuera de sus mercados tradicionales y facilitan el acceso a los nuevos, reduciendo el riesgo de proteccionismo derivado del uso de procedimientos de defensa comercial y de otras barreras técnicas.

La coordinación y cooperación en la aplicación de tales reglas resulta fundamental a fin de evitar que se vean anulados los beneficios a que debería dar lugar tal liberalización. Estos acuerdos de cooperación deberían darse, preferentemente, en forma paralela al proceso de apertura comercial entre las partes.

Los estados, por su parte, han acordado en foros tales como la OCDE, las Naciones Unidas, o a través de acuerdos bilaterales entre países como el de la Unión Europea y Estados Unidos, la puesta en marcha de una cooperación en materia de competencia que acepta unos principios básicos de aplicación. Esta cooperación puede complementarse con una acción de carácter técnico.

Título II. Marco del acuerdo de cooperación en materia de competencia

El marco de un acuerdo de cooperación se delimita en principio por:

1)la identificación de las normas de competencia que se respetan y cuyas divergencias se tenderán a reducir, enunciando las legislaciones de competencia de las partes del Acuerdo.
2)las autoridades de competencia de las partes que las aplican
3) los procedimientos que tienen lugar sobre las restricciones a la competencia que puedan derivarse de:

- acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas entre empresas, y aquellos actos individuales que puedan poseer los mismos efectos restrictivos de la competencia.
- abuso de posición dominante de una o más empresas,
- fusiones de empresas,
- ayudas estatales,
- monopolios estatales de carácter comercial
- concesión de derechos especiales o exclusivos a empresas.

Título III. Temas que se cubren en un Acuerdo de Cooperación

Los temas que cubre la cooperación en la actualidad son:

1. Comunicaciones de apertura de procedimientos

Las partes de un acuerdo de cooperación se comunicarán el inicio de un procedimiento cuando:

a) sea de interés general para la otra parte con relación a sus propios procedimientos.
b) pueda afectar directa o indirectamente los intereses de la otra parte.
c) se refieran a restricciones de la competencia que puedan afectar el territorio de la otra parte.
d) las concentraciones se realicen entre empresas cuyas actividades tengan lugar en el territorio de ambas partes.
e) se pudieran adoptar decisiones que requieran o prohiban actuaciones en el territorio de la otra parte.

Fuera de los procedimientos antes mencionados, también serán motivo de comunicación entre las partes, si pudieran afectar sus intereses, la existencia de procedimientos judiciales o administrativos y las regulaciones del Estado en sectores de dominio público en particular las orientadas a su liberalización.

Se considera que las comunicaciones deberán efectuarse en la primera fase del procedimiento o inmediatamente cuando se tenga conocimiento de la situación y serán lo suficientemente detalladas para permitir a la otra parte evaluar la situación con relación a sus propios intereses.

2. Intercambio de Información

Para contribuir a mejorar la comprensión de sus respectivas normas de competencia se desarrolla un intercambio de información referido a los siguientes puntos:

a) doctrina, jurisprudencia o estudios de mercado existentes que sean de conocimiento público, o en su defecto datos o resúmenes no confidenciales,
b) observaciones de orden técnico referidas a consultas relativas a la aplicación de las reglas de competencia a fin de colaborar a una mejor resolución del procedimiento, en donde no necesariamente existan intereses de la otra parte,
c) información relativa a las restricciones a la competencia, de las que se tenga conocimiento y una asistencia para la obtención de información en sus respectivos territorios, si las circunstancias así lo requieren,
d) sobre las innovaciones que se hayan realizado en sus respectivas legislaciones.

Las partes acuerdan la realización de reuniones para ampliar el intercambio de información cuando lo consideren oportuno

3. Coordinación de procedimientos

La existencia de asuntos relacionados sobre los que ambas partes hayan iniciado un procedimiento dará lugar a que éstas consideren una coordinación teniendo en cuenta:

- los resultados efectivos que podrían derivarse de la coordinación,
- el incremento de la información ha obtener,
- la reducción de los costos para las personas o empresas involucradas,
- las mejoras en las medidas provisionales o definitivas que puedan aplicarse en contra de las restricciones de la competencia,

Sobre base de este análisis las partes podrán coordinar sus actividades, considerando especialmente los plazos de las mismas en un asunto concreto y al mismo tiempo respetando sus propias leyes e intereses importantes, sin que tal coordinación suponga un obstáculo a su autonomía de decisión.

<u>Participación en audiencias orales y reuniones relacionadas con los procedimientos</u>

Las partes podrán en principio, invitar a delegados de las autoridades de competencia de la otra parte a participar a las audiencias orales que tengan lugar con motivo de los procedimientos iniciados u otras reuniones relacionadas con tales procedimientos. Cabe destacar que tales participaciones solo podrán hacerse efectivas siempre que tengan el consentimiento de las personas implicadas y existan garantías suficientes de que no afecten la confidencialidad del uso de la información.

4. Trato aplicable a las restricciones de la competencia en el territorio de una de las partes que afecta desfavorablemente a la otra

Puede ocurrir que existan restricciones a la competencia que se realizan en el territorio de una de las partes, pero que a su vez producen efectos desfavorables sobre los intereses de la otra.

Ante tal situación quien se considere afectado podrá comunicar de inmediato a la otra parte, detallando las restricciones y los efectos desfavorables que éstas producen en su territorio a fin de solicitar a la autoridad de competencia de la otra parte que se inicie un procedimiento o se realicen consultas que permitan hallar una solución mutuamente aceptable.

Por su parte quien es informado podrá iniciar o ampliar un procedimiento o consentir las consultas necesarias a fin de evaluar la situación y las posibles soluciones.

Cabe mencionar que en ningún caso las opciones mencionadas respecto de la parte afectada por la restricción podrá entenderse como una renuncia a su derecho de iniciar en su territorio el procedimiento que corresponda o como un compromiso a la obtención de un resultado positivo para el procedimiento o las consultas solicitadas.

Acción Positiva

En una instancia superior de cooperación, se introduce lo que se denomina “acción positiva” o “positive comity”. Esto supone la posibilidad de que cuando una de las partes se vea afectada por restricciones a la competencia que tienen lugar en todo o parte del territorio de la otra, pueda solicitar que dicha parte inicie un procedimiento, siempre que tales restricciones estén prohibidas por las normas que se aplican en el territorio en donde tienen lugar. En algunas circunstancias este tipo de acción supone la posibilidad de que la parte afectada suspenda o difiera el inicio o la consecución de sus propios procedimientos en favor de la otra parte. Aún cuando no necesariamente se deba incluir en un acuerdo de cooperación, la “acción positiva” o el “positive comity” puede ser considerada para una segunda etapa una vez que las partes hayan consolidado sus relaciones y exista una confianza mutua que permita avanzar en estos términos.

5. Consideración de los intereses de la otra parte para evitar conflictos

En un acuerdo de cooperación existe la voluntad implícita de las partes de procurar no afectar los intereses de la otra durante los procedimientos abiertos o en la aplicación de sanciones a las infracciones de las normas de competencia. No obstante puede suceder que se produzcan efectos desfavorables, en tal caso las partes procurarán llegar a una solución conjunta teniendo en consideración:

a) la importancia de la acción y los efectos que produce sobre los intereses de una de las partes en comparación con los beneficios obtenidos o a obtener por la otra.
b) la presencia o ausencia de intencionalidad para afectar a consumidores, suministradores o competidores, en el obrar de las empresas o personas involucradas,
c) el grado de conflicto o consistencia entre la legislación de una parte y las medidas a aplicar por la otra parte,
d) cuando las mismas personas o empresas sean sometidas a requerimientos o exigencias conflictivas por ambas partes,
e) el inicio del procedimiento o la aplicación de sanciones,
f) la localización de los activos,
h) la importancia de la sanción que correspondería aplicar en el territorio de la otra parte.
i) la afectación que podría derivarse sobre la actuación de la otra parte, respecto de las mismas personas, incluyéndose las sanciones o compromisos que resulten,

6. Tratamiento de la Información

Se establece en el acuerdo de cooperación el respeto a las normas de confidencialidad vigentes en cada una de las partes. La información recibirá un trato responsable y reservado.

La información de carácter confidencial, cuya divulgación estuviera expresamente prohibida, o que de

divulgarse podría producir efectos desfavorables para las partes, no podrá ser facilitada sin expreso consentimiento de la fuente interesada. Las partes se comprometen a que la información confidencial recibida no sea objeto de divulgación a terceros, pero considerarán la posibilidad de proporcionar resúmenes no confidenciales.

Título IV. Cooperación técnica

La cooperación en el ámbito internacional tiene por objeto contrarrestar las restricciones a la competencia. Este objetivo puede ser alcanzado a través de mejoras en el funcionamiento de los sistemas de aplicación de las normas de competencia, revistiendo particular interés aquellos de reciente introducción.

La cooperación propuesta sobre la base de los temas mencionados en el punto III puede resultar insuficiente, por ello debe ser complementada con una de carácter técnico que incluya:

1. Formación y Asesoramiento

a) Realización de Pasantías o stages de funcionarios: tendrá lugar en las autoridades de competencia de las partes y su principal objetivo es proporcionar un conocimiento práctico donde la experiencia de la otra parte resulta relevante. La realización de la pasantía debe estar justificada y se recomienda realizar un informe para evaluar su resultado y hacer participe a otros de los conocimientos adquiridos.

b) Cursos de formación: La capacitación de funcionarios a través de cursos de formación se basa principalmente en la experiencia y conocimientos existentes de ambas partes. Cada curso tendrá un programa en donde se indique el tema a tratar, su duración, los expositores y participantes. Parece prioritaria la participación de los funcionarios de ambas partes.

c) Seminarios, Otra forma de desarrollar los conocimientos consiste en realizar seminarios abiertos al público, organizados de forma alternada entre las partes y con la colaboración de otras instituciones. Puede ocurrir que las partes realicen en sus respectivos territorios reuniones de carácter abierto, por lo que en tales casos se cursaran invitaciones a participar como observador, constituyendo este tipo de iniciativas una forma de mejorar el conocimiento mutuo.

d) Asesoramiento: Las partes acuerdan realizar consultas sobre casos particulares para recibir asesoramiento con el fin de fomentar una comunicación informal y apoyar la evolución de sus ordenamientos jurídicos.

2. Medios complementarios de comunicación

Considerando que los avances en los sistemas de comunicación e informatización no pueden ser ajenos a las tareas que se pretenden desarrollar en un acuerdo de cooperación estos se utilizarán para fomentar la comunicación y agilizar el acceso a la información.

Pudiendo citarse como ejemplos:

a) Páginas informáticas: Realización de páginas informáticas de información asegurando un contacto continuo e inmediato sobre la evolución del acuerdo. Por otra parte se garantiza facilidad de acceso a documentos sobre temas de competencia. Importa desarrollar el uso de la lengua propia en los temas de competencia para permitir una mayor difusión y conocimiento.

b) Realización de boletines de información : Destinados a fomentar la difusión de los temas de competencia, sirviendo como ejemplos el Boletín Latinoamericano de Competencia el cual se distribuye por medio del correo electrónico e Internet, la Newsletter de la Dirección General de Competencia de la Comunidad Europea, el Boletín del Conselho Administrativo de Defensa Económica de Brasil y las publicaciones de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia Argentina, los Informes Anuales del INDECOPI de Perú ,de la Comisión Federal de Competencia de México de PROCOMPETENCIA de Venezuela y CLICAC de Panamá.

c) Archivo Informático de Jurisprudencia: En la actualidad se realizan frecuentes consultas con otras autoridades de competencia por lo que puede ser de gran utilidad el desarrollo a través de la definición de palabras claves de un archivo informático de jurisprudencia de casos investigados, abierta a la adhesión de todas las autoridades interesadas.

A través de este archivo se podrán encontrar resúmenes que permitan identificar los casos que tuvieron lugar, el tipo de práctica o conducta analizada, su encuadre legal, así como los resultados y fechas de resolución de las mismas.

Título V. Funcionarios de enlace o Comité de Gestión

Como todo acuerdo en donde se propone el desarrollo de actividades conjuntas entre partes la designación de "funcionarios de enlace" es fundamental dado que los mismos serán los encargados de la puesta en práctica del acuerdo.

Los funcionarios de enlace establecerán una relación de todas las notificaciones, consultas o intercambio de información que tengan lugar y asistirán en el desarrollo de la cooperación de carácter técnico. Las partes pueden institucionalizar un "Comité de Gestión" en función de las actividades previstas por el acuerdo.

Tìtulo VI. Disposiciones finales y disposiciones interpretativas

Este tipo de acuerdos suelen tener una cláusula evolutiva de mejora sin límite de tiempo. También puede incluirse una disposición interpretativa para favorecer equivalencia de conceptos legales pertenecientes a las legislaciones de las partes afín de facilitar la aplicación del acuerdo.

Conclusión

En estos tiempos somos expectadores de un proceso de acercamiento de las relaciones entre autoridades de competencia de America Latina y la Unión Europea que redundará en beneficio mutuo de las relaciones políticas y económicas entre los países de America Latina y la Unión Europea. Estoy convencido de que la política de competencia es un factor de integración y desarrollo de estas relaciones.

Muchas gracias por su atención.